

**AL DESPACHO:** informando que el 2 de diciembre de 2020, se notificó en forma personal a la curadora Ad-litem (archivos No. 013-014), advirtiéndose que la misma allegó respuesta a la demanda dentro del término legal (archivo No. 016).

Igualmente, que el día 18 de enero de 2021 vencieron los términos de que tratan los artículos 74 y 28 del CPTSS; y que además la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, ocho de febrero de dos mil veintiuno.



**JANETH PORTILLA HERRERA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, ocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede y una vez revisado el escrito de contestación de la demanda, realizado por la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA (archivo No. 016), por intermedio de curadora ad-litem, abogada ANA TERESA BARBOSA ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52052614 y portadora de la T.P. No. 333170 del C.S. de la J.<sup>1</sup>, se tiene que el mismo reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, en consecuencia, se procederá a tenerla por contestada.

Se observa además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda, razón por la cual se tendrá por no reformado el libelo demandatorio.

A efectos de dar continuidad al trámite procesal es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Finalmente, por secretaría súrtase la inclusión de la demandada, en el registro nacional de personas emplazadas, teniendo en cuenta lo ordenado en el art. 10 del D. 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

---

<sup>1</sup> Quien no registra sanciones disciplinarias vigentes y cuenta con T.P. profesional vigente, según consulta efectuada en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

## RESUELVE

**PRIMERO.** TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la pasiva ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA, representada por intermedio de curadora ad-litem, abogada ANA TERESA BARBOSA ESPITIA, por las razones señaladas en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO.** DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

**TERCERO.** Señalar el día **DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención a la reprogramación de audiencias originada por la suspensión de términos por efecto de la pandemia Covid 19, al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

**CUARTO.** Por secretaría súrtase la inclusión de la demandada, en el registro nacional de personas emplazadas, según lo motivado en esta providencia.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**  
Juez

|  |
|--|
| <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.020 publicado en el microsítio web del Juzgado <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34</a> , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 09 de febrero de 2021</p> <p style="text-align: center;"><b>SOFIA KOPP ALVARINO</b><br/>Secretaría Ad-hoc</p> |
|--|

**Firmado Por:**

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS  
JUEZ  
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4945469aadb1bdf38e482ce21aeb6cad86208561b5c37e2dc6e16a175fc8d63f**

Documento generado en 08/02/2021 08:02:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**